



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-990
Radicado: 631304003001-2021-00247-00

Pendiente el proceso para fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 579 núm. 2 del CGP, se dispone convocar a la parte interesada y a su apoderada para que **el día veintitrés (23) de noviembre del año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)** concurren personal y virtualmente, a este Juzgado a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, a la audiencia en la que se practicarán las pruebas, si a ello hubiere lugar y se proferirá sentencia.

De conformidad con el art. 7 del Decreto 806 de 2020 la audiencia se llevará a cabo virtualmente y la URL o enlace se compartirá oportunamente a través de correo electrónico del apoderado judicial, a quien desde ahora se advierte que deberá garantizar la comparecencia de su poderdante a la audiencia

De conformidad con lo previsto en el núm. 2 del art. 579 ibídem, se ordena tener como pruebas, las siguientes:

1. Aportadas por el demandante:

- Registro Civil de defunción del señor LEONARDO GUZMAN
- Fotocopia de la cédula del señor LEONARDO GUZMAN.
- Partida de bautismo del señor LEONARDO GUZMAN
- Partida de matrimonio del 10 de julio de 1943
- Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 04716769.
- Registro Civil de Defunción de la señora ISABELINA LOPEZ DE GUZMAN
- Registros Civiles de ALIRIO, REINERIO Y LEONARDO GUZMAN LOPEZ.
- Fotocopia de las cédulas de los 3 hijos.
- Certificado de la base de datos del archivo nacional de identificación ANI.
- Solicitud de corrección póstuma del 4 de junio de 2021, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Respuesta de la Registraduría nacional del Estado Civil, del 11 de junio 2021

2. Decretadas de oficio:

- Como en la demanda se determina que se requiere la corrección del nombre para adelantar sucesión, se ordena al demandante para que, en el término de diez días contados a partir de la notificación de esta decisión, presente al juzgado una relación de los bienes que conforman la masa sucesoral del señor Leonardo Guzmán o Leonardo Rojas Guzmán, identificado con cédula 4.396.262 de Calarcá; relación de bienes que deberá acompañar de copia de los títulos de propiedad y su registro, si se trata de inmuebles, automotores o de bienes relacionados con actividad comercial.

- Por secretaría OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique qué documento sirvió de base para expedir la cédula de ciudadanía 4.396.262 a nombre de Leonardo Rojas Guzmán. Documento base del que deberá aportar copia.

- Requierase a la Registraduría Nacional del Servicio Civil para que informe al juzgado si a nivel nacional aparecen bienes inmuebles propiedad del señor Leonardo Rojas Guzmán o Leonardo Guzmán, identificado con cédula 2.278.602 o 4.396.262. En caso positivo, para que determine la correspondiente matrícula inmobiliaria y expida, a costa del demandante, expida el certificado de tradición.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- Por secretaría consúltese la base de datos del RUES, para determinar si el señor Leonardo Rojas Guzmán o Leonardo Guzmán, identificado con cédula 2.278.602 o 4.396.262 aparece registrado en esa base de datos. En caso positivo, tómesese copia del correspondiente certificado mercantil.

- Requiérase a la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, para que informe al juzgado si a nivel local, y nacional de ser posible, aparece registrado el señor Leonardo Rojas Guzmán o Leonardo Guzmán, identificado con cédula 2.278.602 o 4.396.262, como propietario de automotor alguno. En caso positivo, para que informe la secretaría de tránsito correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c932c77af1f8c63b16723398ac6184a7b41d4c8eed37d733206d18c51ba4a4

Documento generado en 15/09/2021 02:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>